JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00491-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1419

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **el día miércoles nueve (9) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize. El link se enviará previamente a la diligencia.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

2.1. Letra de cambio girada por el demandado a favor de la demandante por valor de $ 19.400.000, con fecha de vencimiento del 01 de diciembre de 2019.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

   1.1. Capturas de pantalla Whatsapp
   1.2. Copia de transacciones bancarias.

2. **MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL**

   Se niega el decreto de los testimonios solicitados en tanto no se estableció el objeto concreto de prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

3. **MEDIO DE PRUEBA DECLARACIÓN DE PARTE**

Se decreta la declaración de **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, quien deberá comparecer el día **miércoles nueve (9) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma**

virtual por la plataforma lifesize. El link se enviará previamente a la diligencia.

IV. MEDIOS DE PRUEBA DECRETADOS DE OFICIO

Se ordena exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indique el estado de la noticia criminal número 110016101412202108398 formulada por el señor Cristian Camilo Ortiz cristancho frente a Jessica Alejandra Palacio Quintero y otro. Adicional a lo cual, se oficia para que allegue copia de los dictámenes grafológicos o inspecciones grafológicas que se hubieran realizado, de ser el caso.

V.ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **CRISTIÁN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO,** en su condición de demandado, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **miércoles nueve (9) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize. El link se enviará previamente a la diligencia.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:
"*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles*

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez reciban autorización de la juez.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

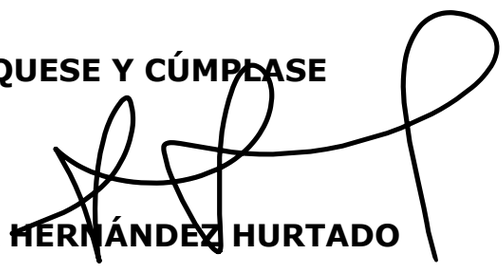

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 125 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 20 de agosto del 2021